

que formen parte, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho precepto no será de aplicación cuando se trate de los siguientes documentos: la declaración responsable de no hallarse el interesado incursa en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la citada Ley 38/2003 y la autorización al SEF, para obtener de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, las certificaciones oportunas, las cuales solo tienen eficacia en la convocatoria en la que se realizan, por lo que deberán efectuarse nuevamente en cada convocatoria.

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1.- Escritura pública de otorgamiento de poder general de representación con facultades bastantes para actuar en nombre de la persona jurídica que solicita la subvención.

2.- Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad y Documento Nacional de Identidad del representante que suscribe la solicitud.

3.- Copia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante o de constitución de la sociedad, y ulteriores, si hubiere habido modificaciones en la titularidad de quienes ejerzan los cargos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según proceda.

4.- Certificación acreditativa de la representatividad o notable implantación ostentada por las entidades solicitantes, en la Región de Murcia y en el ámbito correspondiente del plan de formación.

5.- Declaración expresa de no hallarse incursa la entidad solicitante en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Declaración de la representación legal de la entidad solicitante sobre la veracidad de la información y los datos consignados en la solicitud.

7.- Expresa autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

8.- Declaración formal del representante legal de entidad solicitante, de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión

9.- El Plan de formación anejo a la solicitud deberá contener, al menos, la información señalada en el apartado octavo, punto dos, de la Orden TAS/2783/2004, de

30 de julio, y se acompañará de los siguientes Anexos, a cumplimentar por el solicitante en los impresos normalizados establecidos al efecto:

- Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan, con el detalle que se determine en el modelo normalizado.

- Memoria justificativa de la capacidad técnica del solicitante para la gestión del plan que se solicita, en la que se proporcionará, al menos, la siguiente información: experiencia en el desarrollo de planes de formación y otras actividades formativas durante los últimos tres años, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, de subcontratación, la que desarrolle el plan formativo, así como el grado de ejecución y cumplimiento en convocatorias anteriores.

- Documento de alta de entidad colaboradora. (Documento SEFPAEC), solo en el supuesto de no encontrarse ya registrada con su código correspondiente como Entidad Colaboradora.

Los solicitantes en esta convocatoria que estén dados de alta como entidades colaboradoras en el Servicio Regional de Empleo y Formación a través de la aplicación SEF-PAEC no están obligados a presentar los documentos 1, 2, 3 citados en este anexo.

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

**9502 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva del Río Segura, a solicitud de su Ayuntamiento.**

Visto el expediente número 17/05, seguido al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, 30.613-Villanueva del Río Segura (Murcia), con C.I.F: P-3004200-F, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva del Río Segura, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 4 de enero de 2005 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 70, del martes 29 de marzo de 2005) al objeto de determinar

los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Plataforma para la Defensa del Valle de Ricote, Ecologistas en Acción y alegaciones de particulares, con el resultado que obra en el expediente.

**Tercero.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 10 de marzo de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva del Río Segura, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

**Cuarto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

**Quinto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Villanueva del Río Segura, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Tercero.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental resultado de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años.

En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental. El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

**Cuarto.** Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 15 de junio de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

#### ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Villanueva del Río Segura sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeamiento de desarrollo ni aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia, tales como, las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así como otros cualesquiera que se propongan dentro del municipio, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente, o aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, que es introducido por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y se modifica por la Ley 9/2006, de

28 de abril, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental, como pudieran ser, entre otros, los proyectos de urbanizaciones o de zonas industriales.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura se establece, entre otros, en los planos 1a-0 y 1b-0 de fecha noviembre 2005, denominado «Estructura Orgánica y Zonificación General del Territorio», correspondientes a la Modificación de la Aprobación Provisional.

Según los datos que se recogen en el informe, de fecha 2 de junio de 2006, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, en el término municipal de Villanueva del Río Segura no se encuentra ningún espacio de Red Natura 2000 (Lugar de Importancia Comunitaria, Zona de Especial Protección para las Aves), ningún Espacio Natural Protegido. Cabe destacar, la existencia del Monte Público n.º 159 denominado «Cabezo de los Intes» que debe estar sujetos a un régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística.

Además, en este informe se pone de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos:

- El sector del Monte Público n.º 159 del CUP denominado «Cabezo de los Intes» se propone en el PGMO como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento.

- Existen ligeras diferencias entre el trazado que se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental y el obrante en la Dirección General del Medio Natural de la vía pecuaria existente en el municipio de Villanueva del Río Segura, denominada «Cordel de Maraón»; además, se destaca que el trazado incluido en el Plan General Municipal de Ordenación no determina la superficie de dominio público que corresponde a la vía pecuaria.

- Se ha detectado la presencia, en terrenos propuestos como Suelos Urbanizables, así como en Suelos propuestos como Urbanos, de hábitats naturales de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, transpuesta mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Villanueva del Río Segura, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Villanueva del Río Segura con la conservación del medio natural:

a) Los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que la propuesta del PGMO para el Monte Público «Cabezo de los Intes» no se corresponde con este condicionado, por lo que deberá ser adaptado).

(La delimitación de estas zonas se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 2 de junio de 2006).

Así mismo, es necesario que se refleje en la normativa los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000 que se encuentran limítrofes al municipio de Villanueva del Río Segura, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos y lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) se deberán establecer bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre dichos espacios. (Téngase en cuenta que estos lugares de Red Natura 2000 son de municipios limítrofes)

Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos y lugares que integran Red Natura 2000, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán

en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

d) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con valor ambiental a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas por la Dirección General del Medio Natural.

e) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

En el desarrollo de sectores de suelo urbano, así como de suelo urbanizable, con presencia de hábitats de interés comunitario serán de especial aplicación las mencionadas normas de protección. (La delimitación de las zonas con presencia de hábitats de interés comunitario se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 2 de junio de 2006)

f) La distribución de usos que se contemplen en los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores limítrofes con Suelo No Urbanizable de Protección, como son El Cobi y el Cabezo de los Intes, se realizará de tal manera que no se desarrollos actuaciones que puedan repercutir directa o indirectamente sobre estos espacios; para ello, los mencionados Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de estos sectores deberán ser informados por la Dirección General del Medio Natural.

g) En el desarrollo del sector propuesto como Suelo Urbano Consolidado «El Pinico» se deberán aplicar normas especiales de protección para aquellas áreas que se encuentran en estado de conservación natural. Al objeto de evitar la destrucción de los valores naturales existentes en la zona, la delimitación del área a afectar, así como las mencionadas normas de protección deberán ser informadas por la Dirección General del Medio Natural.

h) Los cauces existentes en el Término Municipal, entre ellos, el Río Segura, la Rambla del Mayés, Rambla de la Higuera Amarga, Rambla del Salar de Archena, Rambla del tollo y Rambla de Huete, deberán ser incluidos entre las zonas de interés ambiental del municipio y se adoptarán medidas suficientes para asegurar la conservación de su función ecológica y paisajística.

i) El Plan General Municipal de Ordenación deberá garantizar el uso y carácter público de la vía pecuaria «Cordel de Maraón», manteniendo su integridad superficial de modo que no quede impedido el tránsito y uso ganadero, o demás usos complementarios. Para ello, entre otras medidas, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de los sectores por los que transcurre la mencionada vía pecuaria deberán ser informados por la Dirección General del Medio Natural, como órgano competente en la materia.

Debido a que existen diferencias entre el trazado propuesto en el Plan General y el obrante en la Dirección General del Medio Natural el trazado de la mencionada vía pecuaria deberá ser corregido. Además dos rotundas, así como un tramo de vial, propuestos en el Plan General como Sistema General Viario deberán ser reubicados de tal forma que no invadan el dominio público de la vía pecuaria; el resto de cruces que se producen se resolverán en su ejecución restituyendo la vía pecuaria o dejando un paso adecuado, tal y como se establece en el artículo 13 de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias. (Los Sistemas Generales Viarios a reubicar, así como el trazado de la vía pecuaria será de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 2 de junio de 2006).

Los límites exactos y su superficie correspondiente se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

## 2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliaria de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de Villanueva del Río Segura deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico.

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**9396 Acuerdo Consejo de Gobierno por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de «Mejora de trazado y Nuevo Puente sobre el Río Argos en la carretera B-20 y construcción de Glorieta en la intersección de las carreteras B-20 y B-21».**

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 8 de junio de 2006, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras de «Mejora de trazado y Nuevo Puente sobre el Río Argos en la carretera B-20 y construcción de Glorieta en la intersección de las carreteras B-20 y B-21», a fin de que se siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo:

### «Antecedentes de Hecho

«Primero.- Con fecha 31 de marzo de 2006, fue aprobado técnicamente por el Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes el proyecto de : «Mejora de trazado y Nuevo Puente sobre el Río Argos en la Carretera B-20 y

Construcción de Glorieta en la intersección de las carreteras B-20 y B-21», y definitivamente por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 26 de mayo de 2006 el cual por afectar en su ejecución a bienes de particulares necesita que previamente se produzca la expropiación de los mismos.

**Segundo.-** Dicha expropiación procede su tramitación por el procedimiento de urgencia dadas las razones que constan en el informe del Jefe de Servicio de Explotación y Seguridad Vial, don Luis García González y que justifican la propuesta de que se declare la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras proyectadas. En este informe se viene a exponer literalmente lo siguiente:

«La carretera B-20, dispone a su paso sobre el Río Argos en la salida del núcleo urbano de Cehegín de un puente antiguo que dispone de una sección transversal inferior a la del resto de la carretera produciendo un estrechamiento de la calzada que incide fuertemente en la peligrosidad de la carretera, habiendo ocasionado algunos accidentes.

Es por ello necesario, con la máxima urgencia, acometer las obras necesarias para construir un nuevo puente sobre el río Argos en unas condiciones de sección transversal adecuadas y una disposición en planta y en alzado de los ramales de acceso, que eviten la aparición de nuevos accidentes que conllevan un alto coste humano.

A escasos metros del puente se encuentra la intersección de las carreteras B-20 y B-21, la cual adolece de falta de visibilidad y adecuada sección para realizar los movimientos del tráfico con la debida seguridad por lo que resulta necesario convertir dicha intersección en una glorieta.

Dado que para ello se requiere la expropiación de terrenos, el ingeniero que suscribe considera, con el objetivo de elevar la calidad de funcionamiento de un servicio público, que debe procederse a la expropiación por el procedimiento de urgencia.

**Tercero.-** En cuanto al procedimiento se refiere, se ha tramitado la fase de información pública mediante anuncios en los diarios «La Verdad», «La Opinión» «La Razón» y «El Faro» de Murcia de fecha 21 de abril de 2006, en el B.O.R.M. nº 96 de 27 de abril de 2006 así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cehegín, según consta en la respectiva certificación, no habiéndose presentado alegaciones a la relación de propietarios.

**Cuarto.-** Asimismo, se retiene el crédito por el importe correspondiente para el abono en su día de los depósitos previos y justiprecios, imputándose a la partida presupuestaria 2006.14.03.00.513-D.600.00, la cantidad de 49.182,12.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** El artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa recoge este excepcional procedimiento de urgencia regulando sus consecuencias, al que se ajusta esta declaración, que compete al Consejo de Gobierno (desde STS 6/febrero/85).